



Comunicado de prensa 032/2018

## EMITE LA CEDH SINALOA RECOMENDACIÓN A LA FGE

- Luego de las investigaciones realizadas por este organismo autónomo, se acreditaron violaciones al derecho a la libertad personal y a la integridad física y seguridad personal.

**Culiacán, Sinaloa; 18 de octubre de 2018.-** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa emitió la recomendación 15/2018 a la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, tras haberse acreditado la violación al derecho a la libertad personal y a la integridad física y seguridad personal.

En escrito de queja presentado en marzo de 2015, el quejoso manifiesta haber sido detenido en el estacionamiento de una tienda comercial en Los Mochis, por elementos del entonces Grupo Antisecuestros de la Policía Ministerial del Estado Zona Norte, por estar presuntamente vinculado en un secuestro, sin presentarle ninguna orden de detención.

Al argumentar que se trataba de una confusión al momento de la detención, fue llevado a una casa particular donde lo maltrataron física y psicológicamente, manteniéndolo en dicho lugar por varios días, sacándolo en ocasiones arriba de un vehículo con los ojos tapados, cuestionándole si era la persona que buscaban.

En tal sentido, con base en lo expuesto anteriormente y al tener como marco el artículo 1ro de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que precisa como objetivo último en nuestra entidad federativa la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes, así como al artículo 4to Bis, segundo párrafo, que afirma que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculación a todos los poderes públicos, esta Comisión Estatal de manera respetuosa se permite formular las siguientes recomendaciones:

**Primera.** Gírese la instrucción debida a efecto de que se inicie y tramite procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, particularmente AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes, de acuerdo a la función que realizaron, generaron en Q2V1 afectaciones, toda vez que al realizarse la supuesta “presentación”, sin la existencia de la orden correspondiente, tal acto se materializó en una detención arbitraria, así también al realizarle actos de tortura durante el tiempo que lo mantuvieron consigo, se generó en dicha persona una afectación tanto física como psicológica, trastocando así su integridad personal.



Comunicado de prensa 032/2018

Iniciéase dicho procedimiento contra el o los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común que adscritos a la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Ahome, Sinaloa, y a quienes asignándoles el oficio número \*\*\*\*, signado por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome, con el que se remitió copia del Expediente 1 y se dio vista de hechos presuntamente delictuosos advertidos en el mismo, incurrieron 68 en demora respecto al inicio de la investigación correspondiente identificada como Averiguación Previa 4.

Así también contra aquellos Agentes del Ministerio Público que adscritos a la entonces Dirección de Averiguaciones Previas, actualmente denominada Área de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas del Sistema Tradicional de la Fiscalía General del Estado, así como de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Ahome, Sinaloa, quienes teniendo a cargo la obligación de realizar una verdadera investigación dentro de las Averiguaciones Previas 3 y 4, no lo hicieron e incurrieron a su vez en marcada dilación dentro de las mismas al advertirse intervalos de inactividad, así como al omitir desahogar diligencias necesarias y elementales para el esclarecimiento del hecho delictuoso que motivó las citadas indagatorias. De resultar alguna responsabilidad para los servidores públicos de referencia, cuyos nombres deberán determinarse, procédase a imponer las sanciones que resulten procedentes, debiendo informar a esta Comisión Estatal del inicio, desarrollo y conclusión de tales procedimientos.

**Segunda.** Gire instrucciones a quien corresponda para que en estricta observancia de los principios que rigen el actuar del Ministerio Público, se lleven a cabo con la mayor prontitud, todas las diligencias que técnica y jurídicamente resulten necesarias dentro de las Averiguaciones Previas 3 y 4, a efecto de que se alleguen a las citadas investigaciones los elementos que permitan acreditar el cuerpo del delito que se investiga, así como la probable responsabilidad de los presuntos imputados.

Asimismo ordene se practique con la mayor prontitud las periciales ordenadas y no diligenciadas, así como aquellas que resulten necesarias dentro de las citadas investigaciones, a efecto de que se esté en condiciones de determinar sobre la acreditación del delito de Tortura que se investiga.

**Tercera.** Gírese instrucción correspondiente a los elementos policiales que llevaron a cabo la detención arbitraria de Q2V1, para que se abstengan de realizar tales actos de privación de libertad, sin la existencia de circunstancias legales que justifiquen la legalidad de dicha detención.

**Cuarta.** En el ánimo de no repetición de hechos violatorios como los analizados en la presente queja, se giren instrucciones a quien corresponda, para que personal de esa fiscalía, particularmente los servidores públicos involucrados como autoridades



Comunicado de prensa 032/2018

responsables en la presente resolución, sean instruidos y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de que se mantengan respetuosos y garantes de los derechos humanos de toda persona.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.